

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA CONTRATACION DE CONDUCTOR DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO.

CONTRATANTE.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	JULIAN ALBERTO ARCE RIOS
DOCUMENTO	11813934
PROPIETARIO/ TENEDOR DEL VEHICULO	Julian Alberto Arce Rios
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	B/ cabi (Altos de don José
TELÉFONO CELULAR	310 748 6320
OFICIO	CONDUCTOR
DURACIÓN DEL CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
PLACA	TSY 665
TIPO DE VEHÍCULO	Camioneta Van N300
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	18 DE SEPTIEMRE DE 2020

Quienes para efectos pertinentes en adelante se denominarán el **EMPLEADOR**, **TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA**, identificada con Registro único tributario 891600043-4 y **JULIAN ALBERTO ARCE RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 11813934 de **QUIBDO**, quien en adelante se denominará el **EMPLEADO**, se ha celebrado un contrato individual de tipo laboral, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero: a) El empleado se obliga en su calidad de conductor a incorporar su actividad personal y toda su capacidad de trabajo única y exclusivamente al servicio del empleador en la conducción del automotor anteriormente referenciado al que le asignen si es supernumerario o reemplazo. b) A poner todo su cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento, para prestar el servicio público de transporte en Colombia, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito, y además las obligaciones contenidas en este contrato, así como las instrucciones del **EMPLEADOR**. c) A mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado, para lo cual deberá cumplir con la revisión técnica mecánica obligatoria anual, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que anualmente programe la Empresa de Transporte. d) A servir como representante del **EMPLEADOR** ante los usuarios del servicio poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del servicio.

Efectos liquidaciones posteriores **f)** no tener la licencia de conducción vigente y en la categoría de acuerdo al vehículo que va a conducir.

Quinta: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y el reglamento interno de trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: **a)** Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al empleador o a la empresa afiliadora del vehículo, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor. **b)** Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo. **c)** Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por la Empresa en los diferentes periodos. **d)** Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato (FUEC), planilla de viaje ocasional, tarjeta de control diario, planilla de despacho (CONDUCE), póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. **e)** Liquidar y entregar el producido del vehículo en caso de que el contratante entregue el pago acordado directamente al trabajador acordados con EL EMPLEADOR y en la dirección o lugar que se le fije. **f)** Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo bajo el cumplimiento de un contrato y extracto de contrato (FUEC), planilla de viaje ocasional, tarjeta de control diario, planilla de despacho (CONDUCE). **g)** Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por el contrato comercial, la Empresa a la cual se encuentra vinculado y/o afiliado el vehículo o el Gobierno Nacional **h)** CUMPLIR LAS NORMAS DEL CODIGO DE TRANSITO PARA LA CONDUCCION DEL VEHICULO Y LAS DE TRANSPORTE PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, LAS CUALES DEBE CONOCER.- **i)** DAR BUEN TRATO Y ATENCIÓN AL PASAJERO, DESDE EL MOMENTO DE ABORDAR EL VEHICULO HASTA CUANDO HAYA DESCENDIDO DEFINITIVAMENTE DEL MISMO. **j)** Conocer las condiciones del servicio. **k)** Revisar la condición mecánica del vehículo antes de salir. **l)** Tener Celular Activado y con minutos y daos. **m)** Ser respetuoso, amable y cortes. No discutir con el cliente. **n)** Asistir de manera puntual a las reuniones citadas por la Empresa. **o)** El conductor debe presentarse con el uniforme limpio, y completo. **p)** Excelente presentación personal. **q)** Portar el carnet de la Empresa. **r)** Prohibido fumar durante el servicio. **s)** Ser leal con la empresa y no ofrecer sus servicios al cliente. **t)** No puede delegar el servicio sin autorización del personal administrativo de la Empresa. **u)** No negarse a la prestación del servicio. **v)** Presentarse con 30 min. De anticipación a la hora de salida. **w)** Reportarse antes de comenzar el servicio. **x)** En caso de inconvenientes comunicarse con la empresa. **y)** Si el cliente solicita un servicio adicional reportar a la empresa. **z)** Revisar el vehículo internamente antes y después del servicio. Objetos olvidados entregarlos a la empresa.

Sexta: OBLIGACIONES AL EMPLEADOR.- Son las que se encuentran señaladas en el art. 59 del C. S. Del Trabajo., las del reglamento interno de trabajo y las contenidas en el contrato de Afiliación, tales como: **a)** se obliga al PROPIETARIO a mantener en buenas condiciones de operatividad el vehículo automotor. **b)** a que el PROPIETARIO pague las prestaciones sociales del empleado de conformidad a la ley y se compromete a cancelar al conductor la remuneración a que tenga lugar.

De la liquidación definitiva de prestaciones sociales a su favor, se deduzca las sumas que le corresponda pagar por tal concepto o se hagan las compensaciones pertinentes.

Así mismo el empleado autoriza a los empleadores para deducir la liquidación definitiva de prestaciones sociales el valor de las herramientas e implementos que se hayan desaparecido o perdido por culpa, daño o descuido del mismo o por daño o deterioro que haya sufrido el vehículo imputable al empleado por las mismas razones.

Décima. El empleado manifiesta conocer el reglamento interno de trabajo vigente en la empresa y se compromete a cumplirlo y respetarlo.

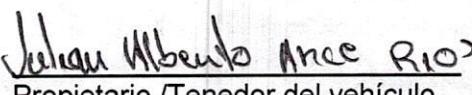
Décima primera.- El presente contrato rige y regula las relaciones entre las partes que lo suscriben, las cuales manifiestan conocer y estar de acuerdo con su contenido y aceptan que sustituye de manera integral cualquiera otro que se hubiese firmado entre las mismas partes.

Para constancia del anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Quibdó, a los (18) días del mes de SEPTIEMBRE de 2020 y se le entrega copia a cada una de las partes.

LOS EMPLEADORES,



MARGARITA BLANDÓN PALACIOS
Representante Legal



Julian Alberto Arce Rios
Propietario /Tenedor del vehículo.

EL EMPLEADO



JULIAN ALBERTO ARCE RIOS